MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

27 JUL. 2012

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR $.................
IMPUTAC. ....
ANOT. POR $.................
IMPUTAC ....
DEDUC. DTO.................

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

REF. Fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por WILL S.A.

DECRETO N° 51 /

SANTIAGO, 12 MAR. 2012

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6, de la Constitución Política de la República;

b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Ley, y, en particular, lo previsto en su Título V y artículos 24° bis y 25°, y sus modificaciones;

c) El Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley;

d) El Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley;

e) El Decreto Supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones;

f) El Decreto Supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, y sus modificaciones;

g) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
24 ABR. 2013

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
24 ABR. 2013

30 JUL. 2012

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

SUBSEC. DE TELECOM.
OFICINA DE PARTES
14 AGO. 2013
09 SEP 2013
TOTALMENTE TRAMITADO

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 20 JUN. 2013

TOMADO RAZON
5 SET. 2013
Contralor General de la República

29 OCT. 2012

h) El Decreto Supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica, y sus modificaciones;

i) El Decreto Supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, y sus modificaciones;

j) El Decreto Supremo N° 425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y sus modificaciones;

k) El Decreto Supremo N° 556, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;

l) El Decreto Supremo N° 510, de 2004, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que Fija Formato y Contenido Mínimo de la Cuenta Única Telefónica, y sus modificaciones;

m) El Decreto Supremo N° 142, de 2005, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Interior y Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de Otras Formas de Telecomunicación;

n) El Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos;

o) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1007, de 1995, modificada por la resolución N° 42 de 2007; N° 188, de 1999, modificada por la resolución N° 1641, de 2006; N° 817, de 2000, modificada por resolución N° 1633, de 2006; N° 1319, de 2004, y sus modificaciones; N° 29, de 2005, N° 159, de 2006, modificada por la resolución N° 1619, de 2006, N° 1667, de 2006, N° 1686, de 2006, N° 114, modificada por la resolución N° 648, ambas del 2007; N°1368, de 2007, N° 1454, de 2007, N° 306, de 2008, N° 403, de 2008, y N° 4710, de 2009, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y demás normas e instructivos que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio regulado;

p) Lo dispuesto en las resoluciones N° 389, de 1993, N° 515, de 1998, N° 686, de 2003, todas de la Honorable Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y, el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, de dicho Tribunal;

q) Decreto Supremo N° 487, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, que otorgaron concesión de servicio público de telefonía local a WILL S.A.;

r) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1) Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de la Ley, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo –en adelante también los Ministerios- fijar la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria a los servicios calificados mediante el Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en razón de tratarse de servicios respecto de los cuales las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

2) Que, asimismo, corresponde a los Ministerios fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° K de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley;

3) Que, las Bases Técnico Económicas Definitivas fueron establecidas, a propuesta de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante Resolución Exenta N°1816, de 18 de abril de 2011;

4) Que, la proposición tarifaria y el estudio que la fundamenta, fueron remitidos por la Concesionaria mediante correo electrónico el día 21 de septiembre de 2011;

5) Que, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios, fue remitido a la Concesionaria mediante correo electrónico del día 13 de enero de 2012;

6) Que, el Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por la Concesionaria respecto de las tarifas propuestas, fue remitido por dicha Concesionaria, mediante correo electrónico el 10 de febrero de 2012; y en uso de mis atribuciones;

DECRETO:

I. Fíjase a WILL S.A., concesionaria de servicio público telefónico, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30°J de la Ley.

Para todos los efectos de este decreto, establécese una única área tarifaria, correspondiente a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 23:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural[1], de servicios públicos del mismo tipo o de aquellos *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, de acuerdo a la denominación contenida en el artículo 3°, numeral 3.1.1 del Decreto Supremo N° 510, de 2004[2], modificado por el Decreto Supremo N° 184, de 2007, ambos de los Ministerios, en adelante también *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*. Incluye además las

[1] Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT en la misma zona primaria.
[2] Reglamento que *Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional.*

comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

Comunicación		**Estructura de cobros**
Origen	**Destino**	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones.*	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT en la misma zona primaria.	Tramo Local más Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones.*	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, se adicionará el Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones.* En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del Cargo de Acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
		a la normativa vigente y sus modificaciones[3], a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local Sin Portabilidad ($/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,7745	0,5809	0,3872

Tarifa Tramo Local Con Portabilidad ($/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,7822	0,5867	0,3911

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local Sin Portabilidad ($/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,7157	0,5367	0,3578

Tarifa Tramo Local Con Portabilidad ($/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,7234	0,5425	0,3617

El nivel de la tarifa incluirá los costos de la portabilidad, una vez implementada y operativa la portabilidad local para la totalidad de la zona comprendida en la área tarifaria según definición del presente decreto. Para ello, la Subsecretaría de Telecomunicaciones autorizará el cobro de este nivel tarifario para las correspondientes áreas tarifarias mediante resolución.

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles especiales y servicio de acceso a niveles especiales

1.1.2.1. Servicio de acceso de los usuarios a los niveles de información y a servicios de emergencia

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 103, servicio de información para suscriptores de la Concesionaria.
- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa anteriormente citada y sus modificaciones lo indiquen.
-

La tarifa aplicable al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia corresponde al Tramo Local en la categoría explicitada en las letras d) y e) de la estructura de cobro del numeral 1.1.1., sin perjuicio de lo señalado en torno a la segunda de dichas categorías, respecto del acceso a aquellos niveles de emergencia exentos de pago de acuerdo a la normativa.

[3] A la fecha, aquellos indicados en la Resolución Exenta N° 29, de 2005, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras en el nivel 103, para la entrega de información sobre suscriptores del servicio telefónico local a usuarios de la Concesionaria; y a la asistencia de operadoras en los demás niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	**Destino**	
a) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria, con excepción del caso señalado en b).	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 103 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa anteriormente citada y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada ($/llamada)	0,0

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada ($/llamada)	193,5

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
a) Corte y reposición del servicio Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga. Cargo por evento ($)	1.208,2

Descripción	Tarifa
b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales Consiste en el envío de información escrita al domicilio del suscriptor o a dirección electrónica, a solicitud de éste, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término de la llamada, y valores de cada una de las comunicaciones locales tarificadas según el servicio de comunicaciones locales que se aplique o Tramo Local, que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior. Cargo de habilitación ($) Renta mensual ($/mes) Cargo por hoja emitida ($/hoja)	 805,6 537,1 12,8
c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia nacional, larga distancia internacional, hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios a que se refiere el inciso final del artículo 31° del Decreto Supremo N°425, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico. Cargo de habilitación e inhabilitación ($)	 1.208,2
d) No publicación ni información del número de abonado (NPNI) Consiste en no divulgar la información de un suscriptor a requerimiento de éste a través de la guía telefónica, de los niveles de informaciones y de los traspasos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la Ley o su normativa complementaria, u otras leyes o normativas, autoricen o dispongan lo contrario. Cargo de habilitación ($)	 2.094,2
e) Registro de cambio de datos personales del suscriptor Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria. Cargo por evento ($)	 1.933,6
f) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados. Cargo por evento ($)	 4.671,9
g) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor. Cargo por evento ($)	 2.577,6
h) Traslado de línea telefónica Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor. Cargo por evento ($)	 24.856,1

Descripción	Tarifa
i) Visitas de diagnóstico Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria. Cargo por evento ($/visita)	9.829,3
j) Facilidades necesarias y suficientes para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades: i. Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo está debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor. Cargo por vez ($) ii. Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada. Cargo por vez ($) iii. Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica. Cargo por habilitación ($)	13.965,7 7.605,2 4.220,6
k) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local Corresponde al servicio de administración que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como *concesionaria donante*, que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan solicitar y/o exigir el servicio de portabilidad para migrar a otra concesionaria, en particular, la modificación de los datos del usuario en los sistemas de información de atención a clientes, facturación, cobranza y verificación de que el usuario no tenga compromisos comerciales pendientes, de acuerdo a la normativa vigente, entre otros, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44° del Reglamento del Servicio Público Telefónico. Cargo por deshabilitación ($/solicitud)	1.074,2

1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)

Descripción	Tarifa
a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales: Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación. i. Configuración de un número en la base de datos Cargo por número por evento ($) ii. Costo por traducción de llamada Cargo por transacción ($) iii. Mantención de número en la base de datos Renta mensual ($/mes)	 13.894,2 5,23 1.709,1
b) Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario: Corresponde a la provisión, a la compañía telefónica local o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, de las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias para comunicaciones que utilizan numeración de servicio complementario del tipo 300/600/700/800, que se encuentra habilitada en la red inteligente de la Concesionaria, y que requiere determinar un nuevo número telefónico real de destino, dado que el encaminamiento hacia el suministrador del servicio complementario que usa esta numeración debe ser modificado debido a que dicho suministrador se ha conectado a la red local de otra compañía telefónica. i. Configuración de un número en la base de datos Cargo por número por evento ($) ii. Costo por traducción de llamada Cargo por transacción ($) iii. Mantención de número en la base de datos Renta mensual ($/mes)	 13.110,2 5,23 1.709,1
c) Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local: Consiste en un informe mensual del nombre o razón social, dirección o número de abonado de todos los suscriptores de la Concesionaria, actualizado y en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria. Renta mensual ($/mes)	 125.654,0

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley

2.1. Servicios de Uso de Red

2.1.1. Cargo de Acceso

Corresponde a la utilización de los elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	**Destino**	**Concepto**
a) Concesionaria	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso
b) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional	Concesionaria	Cargo de Acceso
c) Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria	Concesionaria	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria	Cargo de Acceso
e) Concesionaria de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*	Concesionaria	Cargo de Acceso
f) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo de Acceso ($/seg)			
Área Tarifaria	**Horario Normal**	**Horario Reducido**	**Horario Nocturno**
1	0,2487	0,1865	0,1244

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria establecido como PTR, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa ($/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
	0,0466	0,0349	0,0233

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red de la Concesionaria y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR)

Consiste en la conexión de una troncal a un PTR de un centro de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros.

El servicio comprende:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que el concesionario de servicio público telefónico, portador o suministrador de servicio complementario que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida por la empresa solicitante.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la opción desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión		
Conexión mediante troncales, opción agregada	Renta mensual por E1 ($/E1-mes)	49.837,6
Conexión mediante troncales, opción desagregada	Renta mensual por E1 ($/E1-mes)	34.649,0
Desconexión de troncales	Cargo por desconexión por E1 ($/E1)	27.171,0

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión o conexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
Adecuación de obras civiles:		
Habilitación y uso de cámara y túnel de entrada por cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado ($/cable ingresado)	327.564,5
Infraestructura interna (canalización) y tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal ($/metro lineal)	12.995,0
Conexión de un cable a los blocks en el MDF (módulo de 100 pares)	Cargo por block ($/block)	158.502,9
Conexión de un cable a las bandejas de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras)	Cargo por bandeja ($/bandeja)	185.251,4
Renta por uso de block en el MDF (módulo de 100 pares), utilizado para terminar un cable	Renta mensual por block ($/block -mes)	700,5
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras), utilizada para terminar un cable	Renta mensual por bandeja ($/bandeja-mes)	700,5

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta o del proveedor de servicios complementarios que se conecta, uso de energía eléctrica rectificada y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación por evento ($/sitio)	96.382,7
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado ($/m^2-mes)	10.413,7
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante	Cargo por evento ($/visita)	8.756,6
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento ($/sitio)	96.382,7
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido	

	($/ kWh -mes)	280,9
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado ($/ kWh -mes)	56,2

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por nodo involucrado ($)	56.060,0

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red de la Concesionaria para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado ($)	62.570,9
Mantención de la numeración en la red local de la Concesionaria	Renta mensual ($/mes)	0

2.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios

Al igual que en el numeral 2.2. precedente, en virtud del Informe N°2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene también la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, respecto de los suministradores de servicios complementarios.

Prestación	Descripción	Tarifa
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. Cargo por registro ($/registro)	0,0602

Prestación	Descripción	Tarifa
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda. Cargo por registro ($/registro)	0,3613
Facturación	Consiste en la emisión de boletas o facturas, esto es, incluir en el documento de cobro que contiene la cuenta única los valores a pagar por los suscriptores de la Concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada. Lo anterior debe ser consistente con el concepto de cuenta única telefónica. Cargo por registro facturado ($/registro)	4,9543
Cobranza	Consiste en el despacho del documento de cobro que contiene la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 533 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones[4], o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda. Cargo por documento emitido ($/documento)	184,10
Administración de saldos de cobranza	Consiste en el servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios, según corresponda, administrar los saldos de la cobranza. Cargo por registro facturado ($/registro)	0,0803

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el Sistema Multiportador

Prestación	Modalidad de Cobro	Tarifa
Información sobre modificación de redes telefónicas necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado	Renta anual ($/año)	46.392,8
Información de suscriptores y tráficos necesarios para operar el sistema multiportador discado y contratado		
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	Renta mensual ($/mes)	38.912,1
Acceso remoto a información actualizada	Renta anual ($/año)	871.083,8

[4] Que modificó y fijó el texto refundido del DS N° 556, de 1997, *Reglamento de Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones*, consignado en la letra k) de los Vistos.

Prestación	Modalidad de Cobro	Tarifa
Informe semanal de tráfico para portadores	Cargo por informe ($/informe)	43.744,8
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado		
Habilitación en la red de la Concesionaria	Cargo por habilitación ($)	4.832,8
Mantención y operación del sistema multiportador contratado en la red de la Concesionaria	Renta mensual ($/mes)	1.172.865,3
Activación o desactivación del suscriptor	Cargo por activación o desactivación de un suscriptor ($)	2.416,4

3. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

IPPIND : Índice de Precios de Productor de Industrias, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPPIND_0 = 137,93$ (Base: año 2009=100)

IPIIM : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPIIM_0 = 103,64$ (Base: noviembre 2007=100)

IPC : Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base $IPC_0 = 102,47$ (Base: año 2009 = 100)

t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 17\%$.

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPPIND_i}{IPPIND_0}\right)^{\alpha} * \left(\frac{IPIIM_i}{IPIIM_0}\right)^{\beta} * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0}\right)^{\gamma} * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0}\right)^{\delta}$$

Donde:

Ii : Indexador en el período i;

i=0 : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas, correspondiente a diciembre de 2010;

IPPINDi : Índice de Precios de Productor de Industrias en el período i;

IPIIMi : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera en el período i;

IPCi : Índice de Precios al Consumidor en el período i;

ti : Tasa de tributación de las utilidades en el período i;

$\alpha, \beta, \gamma, \delta$: Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPPIND	IPIIM	IPC	1-t
	α	β	γ	δ
Servicios prestados a los usuarios finales				
Tramo local				
Tramo Local Móvil y Rural sin portabilidad	0,115	0,032	0,853	-0,036

Concepto	IPPIND	IPIIM	IPC	1-t
	α	β	γ	δ
Tramo Local Móvil y Rural con portabilidad	0,119	0,032	0,849	-0,037
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales sin portabilidad	0,102	0,015	0,883	-0,031
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales con portabilidad	0,106	0,015	0,879	-0,032
Servicio de información	0,026	0,356	0,618	0,000
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				
Corte y reposición	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales				
Cargo de habilitación	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta mensual	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por hoja emitida	0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
No publicación ni información del número del abonado (NPNI)	0,000	0,000	1,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Traslado de línea telefónica	0,000	0,086	0,914	0,000
Visitas de diagnóstico	0,328	0,000	0,672	0,000
Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico				
Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	0,296	0,000	0,704	0,000
Facilidades reversión de polaridad	0,343	0,000	0,657	0,000
Facilidades para el envío del ANI	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios prestados a otros usuarios				
Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales				
Configuración de un número en la base de datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Costo por traducción de llamada	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantención de número en la base de datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario				
Configuración de un número en la base de datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Costo por traducción de llamada	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantención de número en la base de datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicio de información de suscriptores para otras compañías locales	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios de Uso de Red				
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local				
Cargo de Acceso	0,204	0,018	0,778	-0,052
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR	0,258	0,032	0,710	-0,121
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas				
Conexión al PTR				
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada	0,952	0,000	0,048	0,000
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada	0,952	0,000	0,048	0,000

Concepto	IPPIND	IPIIM	IPC	1-t
	α	β	γ	δ
Desconexión de troncales	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara y túnel de entrada por usuario	0,000	0,348	0,652	0,000
Infraestructura interna (canalización) y tendido de cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión de un cable a los blocks en el MDF (módulo de 100 pares)	0,000	0,883	0,117	0,000
Conexión de un cable a las bandejas de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras)	0,000	0,950	0,050	0,000
Renta por uso de block en el MDF (módulo de 100 pares), utilizado para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras), utilizada para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Supervisión de las visitas	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario				
Incorporación de la numeración del portador y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el servicio multiportador				
Información sobre modificación de redes telefónicas necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Renta anual	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos necesarios para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,006	0,000	0,994	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
Informe semanal de tráfico para portadores	0,006	0,000	0,994	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPPIND	IPIIM	IPC	1-t
	α	β	γ	δ
Mantención y operación del sistema multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos ($) al 31 de diciembre de 2010, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 3. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

VIII. Atendido que la proposición tarifaria y el estudio que la fundamenta, fueron remitidos por la Concesionaria mediante correo electrónico el día 21 de septiembre de 2011, siendo la fecha máxima de entrega el 16 de septiembre de 2011, según las normas dispuestas en el Visto c), será aplicable lo previsto en el artículo 30° J, inciso final, de la Ley General de Telecomunicaciones.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
NUEVA RECEPCIÓN		
Con Oficio N°		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR $..... IMPUTAC. ..... ANOT. POR $..... IMPUTAC		
DEDUC. DTO.....		

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
MINISTRO
SUBSECRETARIO
CHILE

PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
MINISTRO

PABLO LONGUEIRA MONTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y EMT

ASESORIA LEGAL
V°B°
GABINETE MINISTERIAL